



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-doce horas del día 2-dos de septiembre de 2015-dos mil quince, los C.C. Magistrados que integran el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidos en su domicilio que lo es su recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604, en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Ordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad, y al efecto se da inicio a la referida sesión, encontrándose presentes el C. Magistrado Presidente Licenciado **MANUEL GERARDO AYALA GARZA**, el C. Doctor **GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**, y el C. Licenciado **CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia
- 2.- Informe de las actividades jurisdiccionales practicadas hasta la fecha por el Tribunal.
- 3.- Informe de actividades institucionales del Presidente del Tribunal.

En el desahogo del **primer punto** del orden del día, el C. Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, procede a pasar lista de asistencia dándose cuenta de la presencia del C. Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, del C. Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES, y del C. Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

Hecho lo anterior, se da cuenta de la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

Se procede al desahogo del **segundo punto** del orden del día y al efecto, el Magistrado Presidente expuso al Pleno la actividad jurisdiccional del mes de **agosto** de este año, siendo respecto a los asuntos jurisdiccionales que a continuación se mencionan:

1.- **EXPEDIENTE No. JI-081/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-118/2015 Y JI-147/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO TREVIÑO GARCÉS**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"** ante la Comisión Municipal Electoral de **Santa Catarina, Nuevo León, Y OTROS**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Santa Catarina, Nuevo León.

2.- **EXPEDIENTE No. JI-083/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-159/2015 y JI-160/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL" Y OTROS**, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Mier y Noriega, Nuevo León.

3.- **EXPEDIENTE No. JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **HÉCTOR MARIO**



**VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**.

4.- **EXPEDIENTE No. JI-089/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-109 Y JI-134**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de **Juárez, Nuevo León**, postulado por la **Coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**; Y **OTROS** en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León**.

5.- **EXPEDIENTE No. JI-091/2015 Y SU ACUMULADO JI-135/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**; Y **OTRO**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León**.

6.- **EXPEDIENTE No. JI-092/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-095/2015, JI-105/2015 Y JI-111/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**; Y **OTROS**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León**.

7.- **EXPEDIENTE No. JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León**.

8.- **EXPEDIENTE No. JI-098/2015 SUS ACUMULADOS JI-130/2015 Y JI-136/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **Pesquería Nuevo León**; Y **OTROS** en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Pesquería, Nuevo León**.

9.- **EXPEDIENTE No. JI-099/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 Y JI-171/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE LUIS CASTRUITA GARCÍA**, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, Y **OTROS**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

10.- **EXPEDIENTE No. JI-101/2015 Y SU ACUMULADO JI-**



**125/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**"; Y OTRO, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Santiago, Nuevo León**.

11.- **EXPEDIENTE No. JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León**.

12.- **EXPEDIENTE No. JI-107/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL**, en carácter de candidata independiente a Presidenta Municipal del San Pedro Garza García, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: 1.- **MARÍA DEL CARMEN ELOSUA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata independiente a Primera Regidora Propietaria, 2.- **GRACIELA JOSEFINA REYES PÉREZ**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Propietaria, 3.- **MÓNICA MARÍA OSETE FERRARA**, en su carácter de candidata independiente a Tercera Regidora Propietaria, 4.- **CRISTINA CORTES DEL VALLE**, en su carácter de candidata independiente a Cuarta Regidora Propietaria, 5.- **ABIEZER DÁVILA VENZOR**, en su carácter de candidato independiente a Sexto Regidor Propietario, 6.- **ALBERTO FURBER BORTONI**, en su carácter de candidato independiente a Séptimo Regidor Propietario, 7.- **ANA CRISTINA FRANCO REYES**, en su carácter de candidato independiente a Octavo Regidor Propietario, 8.- **ALEJANDRO GUZMÁN GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Primero Propietario, y 9.- **JORGE ALBERTO DE LA GARZA CADENA**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Segundo Propietario, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León**.

13.- **EXPEDIENTE No. JI-112/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **General Bravo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León**.

14.- **EXPEDIENTE No. JI-115/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-121/2015 Y JI-162/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JORGE FÉLIX MONTANO GARCÍA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**" Y OTROS, ante la Comisión Municipal de



**Guadalupe, Nuevo León, en contra de la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe, Nuevo León.**

15.- **EXPEDIENTE No. JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León.**

16.- **EXPEDIENTE No. JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124 Y JI-137/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C.C. LUIS FERNANDO MARIN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Apodaca, Nuevo León**, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: **ROLANDO HERNÁNDEZ FACUNDO**, Candidato a Primer Regidor Propietario, **JAIME ALBERTO PÉREZ ALVARADO**, Candidato a Primer Regidor Suplente; Y **OTROS**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León.**

17.- **EXPEDIENTE No. JI-128/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Vallecillo, Nuevo León.**

18.- **EXPEDIENTE No. JI-132/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Abasolo, Nuevo León.**

19.- **EXPEDIENTE No. JI-138/2015 Y SU ACUMULADO JI-169/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. PABLO ROMEO GARCÍA ESCAMILLA**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", ante la Comisión Municipal Electoral de **Salinas Victoria, Nuevo León**"; Y **OTRO**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Salinas Victoria, Nuevo León.**

20.- **EXPEDIENTE No. JI-145/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la **C. OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de Representante Suplente del "**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**", en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

21.- **EXPEDIENTE No. JI-152/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los **C. C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional** en **Nuevo León** y



Representante Propietario del citado partido político en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

22.- **EXPEDIENTE No. JI-163/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de Mina, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Mina, Nuevo León.**

23.- **EXPEDIENTE No. JI-167/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor Arroyo Nuevo León.**

24.- **EXPEDIENTE No. JI-168/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. Claudio Raúl Reyes Méndez**, en su carácter de Representante Propietario de **"NUEVA ALIANZA"**, ante la Comisión Municipal Electoral de **Galeana, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León.**

25.- **EXPEDIENTE No. JI-180/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. LUIS SERVANDO FARIÁS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del PARTIDO CRUZADA CIUDADANA**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

26.- **EXPEDIENTE No. JDC-025/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-139/2015, JI-148/2015, JI-153/2015, JI-154/2015, JI-164/2015, JI-166/2015 Y JI-174/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por la **C. MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ; Y OTROS**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

27.- **EXPEDIENTE No. JDC-043/2015**, relativo al **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, promovido por el **C. MARCO ANTONIO GARCÍA VILLARREAL**, en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

28.- **EXPEDIENTE No. POS-042/2015 Y SU ACUMULADO POS-045/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los **C.C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; **FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ**, en su carácter Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y **ALFREDO MEDRANO GUERRA**, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Dirección de Formación Cívica del Gobierno del Estado de Nuevo León.



29.- **EXPEDIENTE No. POS-084/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **MAURO GUERRA VILLARREAL**, en su carácter de candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en Nuevo León**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-081/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-118/2015 Y JI-147/2015**, se informa que respecto al **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, interpuesto el día 27-veintisiete de julio del presente año, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal, dictó sentencia definitiva la mencionada Sala Regional, el día 20-veinte de agosto del año en curso, en la que confirma, revoca y modifica la sentencia emitida por este Tribunal el día 23-veintitrés de julio del año que cursa.

De igual forma se tiene que el expediente identificado con la clave **JI-083/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-159/2015 y JI-160/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio, y se dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio, en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas en el juicio de referencia, así como los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de la constancia de mayoría y la declaratoria de asignación de regidores de representación proporcional, correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Mier y Noriega, Nuevo León**; posteriormente el día 13-trece de julio, el promovente interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de dicha sentencia, la Sala Regional de referencia dictó sentencia el día 01-uno de septiembre, en la que se confirma la sentencia impugnada.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-088/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **HÉCTOR MARIO VELAZCO LÓPEZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **Villaldama, Nuevo León**, postulado por el **Partido Acción Nacional**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Villaldama, Nuevo León**, se dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio, en la que se confirma, en lo combatido, el acta de la sesión de cómputo final de la elección para renovar el ayuntamiento de Villaldama, Nuevo León, así como la entrega de constancias de mayoría impugnadas, dicha sentencia fue impugnada el día 14-catorce de julio interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de dicha sentencia; se informa que el día 20-veinte de agosto, la Sala Regional dicta sentencia definitiva en la que modifica y revoca la sentencia recurrida.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-089/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-109/2015 Y JI-134/2015**, se tiene que se acumularon por acuerdo de 3-tres de julio, y este Tribunal dictó sentencia el 09-nueve de julio, en la que se **CONFIRMA** la votación recibida en las demás casillas combatidas en el juicio referido, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Juárez, Nuevo León**; por otro lado el día 13-trece de julio, el C. **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, en su carácter de **candidato a presidente municipal de Juárez, Nuevo León**, postulado por la **coalición "ALIANZA POR TU SEGURIDAD"**, interpuso **JUICIO PARA LA**



**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO**, el mismo día 13 de julio el C. **JULIO CÉSAR VARGAS SALINAS**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, por último el día 14-catorce de julio, los C. C. **FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES**, en su carácter de candidato a Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, postulado por la coalición "**ALIANZA POR TU SEGURIDAD**" y **JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRERO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Social ante la Comisión Municipal Electoral de Juárez, Nuevo León, interpusieron **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, todos en contra de la sentencia definitiva de 9-nueve de julio del 2015-dos mil quince emitida por este Tribunal electoral, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 13 de agosto, en la que inaplica y revoca la sentencia recurrida; posteriormente el día 01-uno de septiembre, este organismo electoral dicta una nueva sentencia y de este modo, da cumplimiento a la sentencia antes referida y dictada por la Sala Regional mencionada.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-091/2015 Y SU ACUMULADO JI-135/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio, y se dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio en la que se confirma, en lo combatido, el Acta Relativa a la Sesión Permanente de Comisión Municipal Electoral de Doctor González, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del partido Nueva Alianza; el día 14-catorce de julio, los **PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, interpusieron **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de dicha sentencia; dictando sentencia definitiva la Sala Regional el día 13-trece de agosto en la que confirma la sentencia impugnada.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-092/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-095/2015, JI-105/2015 Y JI-111/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, dichos expedientes se acumularon por acuerdo emitido por este Tribunal, el día 03-tres de julio y se dictó la sentencia respectiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 13-trece de julio, en la que se declara la **NULIDAD** de la votación recibida en las casillas **175 contigua 1, 186 contigua 1, 188 básica, 191 Contigua 2, 191 extraordinaria 3 contigua 3 y 191 Extraordinaria 4 Contigua 1** de la elección de Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y, en consecuencia, se **ORDENA** a la demandada que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente y por otro lado se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del juicio referido, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; dicha sentencia fue impugnada mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 18-dieciocho de julio; y por la C. **CECILIA MARGARITA CANTÚ**, el día 19-diecinueve del mes multireferido, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala dictó sentencia definitiva el día 01-uno de septiembre del año en curso en la que confirma la sentencia impugnada.



En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-094/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, el día 09-nueve de julio, este organismo electoral dictó sentencia definitiva, en la que se **confirma la validez** de la votación recibida en las casillas impugnadas en el juicio referido, y en consecuencia, la resolución emitida por la Comisión Municipal Electoral de Iturbide, Nuevo León, de fecha 10-diez de junio de 2015-dos mil quince, posteriormente el 14-catorce de julio el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, interpone **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el día 09-nueve de julio, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala Regional no dictó la sentencia respectiva durante el mes de agosto del presente año.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-098/2015 SUS ACUMULADOS JI-130/2015 Y JI-136/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio, dictando sentencia definitiva el día 9-nueve de julio en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del juicio de referencia, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Pesquería, Nuevo León**, posteriormente los días 13-trece y 14-catorce de julio, los C.C. **ABEL MANUEL ELIZONDO GONZÁLEZ**, en su carácter respectivamente de **Candidato a Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León**, postulado por el **Partido Verde Ecologista de México** y Representante Propietario del citado ente político y el C. **JOSÉ CARLOS ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de **Representante Propietario del Partido Encuentro Social**, ante la Comisión Municipal Electoral de Pesquería Nuevo León; impugnan la sentencia emitida por este Tribunal el día 9-nueve del mes multicitado, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala no dictó sentencia durante el mes de agosto.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-099/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-106/2015, JI-108/2015, JI-126/2015, JI-129/2015 Y JI-171/2015**, se acumularon por acuerdo de 3-tres de julio, y en Sesión Extraordinaria de Resolución de 23-veintitrés de julio, este Tribunal dictó sentencia definitiva, en la que se **REVOCA**, en lo combatido, la declaración de asignación de Regidores de representación proporcional emitida por la Comisión Municipal Electoral de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y, por consiguiente, se **ORDENA** a la reasignación de mérito, la cual fue impugnada por medio de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; interpuesto el primero el día 25-veinticinco de julio por el C. **VÍCTOR DAVID GUERRERO RESÉNDIZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el segundo el día 27-veintisiete del mismo mes por los C. C. **JOSÉ ARTURO ROSALES MARTÍNEZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Propietario y **JOSÉ LUIS ROSALES RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Segundo Regidor Suplente, ambos de la Planilla postulada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, para la integración del Ayuntamiento de **San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, el día 28-veintiocho del mes de julio por la C. **MIRZA JAQUELINE VALDEZ MARTINEZ**, quien manifiesta comparecer con el carácter de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y por último el día 29 de julio, por la C. **MA. BELEM ARMENDÁRIZ CHÁVEZ**, en su carácter de Candidata a Primera Regidora Propietaria propuesta por para **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, para el **Ayuntamiento de San**



**Nicolás de los Garza, Nuevo León**, el día 4-cuatro de agosto, la Sala desecha de plano la demanda interpuesta, por la C. **MA. BELEM ARMENDÁRIZ CHÁVEZ**, y el día 20-veinte de agosto, dicta sentencia definitiva en el resto de los **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en la que confirma la validez de la elección, revoca, asignación de quinta regiduría de representación proporcional y modifica la tercera y cuarta regiduría.

Respecto al expediente identificado con la clave **JI-101/2015 Y SU ACUMULADO JI-125/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio, este organismo jurisdiccional en Sesión Extraordinaria de Resolución, dictó sentencia definitiva el día 9-nueve de julio, en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del juicio de referencia, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Santiago**, Nuevo León, la cual fue impugnada por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", con **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** interpuesto el día 13 de julio, y por el C. **ALFONSO JIMENEZ PEREZ**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de **Santiago, Nuevo León**, quien interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, el día 15-quince del mes multireferido, ambos juicios fueron interpuestos ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 20-veinte de agosto del presente año, en la que confirma, inaplica, revoca y modifica la sentencia recurrida.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-103/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GUADALUPE ALBERTO SALINAS LÓPEZ**, en su carácter de candidato a presidente municipal de **Melchor Ocampo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León**, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución el día 09-nueve de julio en la que se confirma, en lo combatido, el acuerdo dictado por la Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del Nueva Alianza, Partido Político Nacional, luego el día 14-catorce de julio, el promovente, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la referida sentencia ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue resuelto por la Sala Regional, el día 13-trece de agosto, en la que revoca la sentencia impugnada y se ordena a este Tribunal emitir una nueva sentencia, la cual es dictada por este organismo jurisdiccional en Sesión Extraordinaria de Resolución de fecha 01-primer de septiembre del año en curso, en la que se confirma, en lo combatido, el acuerdo dictado por la Comisión Municipal Electoral de Melchor Ocampo, Nuevo León, en el cual declara la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría al candidato del Nueva Alianza, Partido Político Nacional.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-107/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los C.C. **LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL**, en carácter de candidata independiente a Presidenta Municipal del San Pedro Garza García, Nuevo León, así como los integrantes de su planilla para integrar el citado Ayuntamiento, en el siguiente orden: 1.- **MARÍA DEL CARMEN ELOSUA GONZÁLEZ**, en su carácter de candidata independiente a Primera Regidora Propietaria, 2.- **GRACIELA JOSEFINA REYES PÉREZ**, en su carácter de candidata independiente a Segunda Regidora Propietaria, 3.- **MÓNICA**



**MARÍA OSETE FERRARA**, en su carácter de candidata independiente a Tercera Regidora Propietaria, 4.- **CRISTINA CORTES DEL VALLE**, en su carácter de candidata independiente a Cuarta Regidora Propietaria, 5.- **ABIEZER DÁVILA VENZOR**, en su carácter de candidato independiente a Sexto Regidor Propietario, 6.- **ALBERTO FURBER BORTONI**, en su carácter de candidato independiente a Séptimo Regidor Propietario, 7.- **ANA CRISTINA FRANCO REYES**, en su carácter de candidato independiente a Octavo Regidor Propietario, 8.- **ALEJANDRO GUZMÁN GONZÁLEZ**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Primero Propietario, y 9.- **JORGE ALBERTO DE LA GARZA CADENA**, en su carácter de candidato independiente a Sindico Segundo Propietario, en su carácter de Representante Propietario del Partido **Encuentro Social**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León**, este organismo jurisdiccional dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio, en la que se **confirma**, en lo combatido, la asignación de regidurías de representación proporcional correspondiente a la renovación del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el día 14-catorce de julio la C. **LORENIA BEATRIZ CANAVATI VON BORSTEL**, en carácter de candidata independiente a Presidenta Municipal del San Pedro Garza García, Nuevo León, interpuso ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la citada sentencia emitida por este Tribunal; se tiene que el día 20-veinte de agosto, la Sala Regional citada, emite sentencia definitiva en la que inaplica, revoca y modifica la sentencia recurrida.

En lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-112/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. SANTIAGO FELIPE CORTÉZ CANTÚ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de **General Bravo, Nuevo León**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de General Bravo, Nuevo León**, admitido a trámite el día 19-diecinueve de junio, el 09-nueve de julio, este Tribunal dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución, en la que en la que se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la renovación del ayuntamiento de General Bravo, Nuevo León; sentencia que fue impugnada por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, el día 14-catorce de julio, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; posteriormente el día 13-trece de agosto, la Sala regional dicta sentencia definitiva en la que confirma la resolución impugnada.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-115/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-121/2015 Y JI-162/2015**, se acumularon mediante acuerdo de 03-tres de julio, y este Tribunal dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 16-dieciséis de julio, en la que por una parte se **REVOCA** en lo combatido el acta de sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal Electoral de Guadalupe y por la otra se confirma la validez del Acta de Sesión de cómputo relativa a la renovación del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León; el 21-veintiuno de julio, se impugnó la sentencia referida interponiendo ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**, **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** y los C.C. **GENARO ALANÍS DE LA**



**FUENTE**, en su carácter de candidato independiente a la Presidencia de Municipal de **Guadalupe, Nuevo León**; y **ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL** en su calidad de ciudadano mexicano, interpusieron **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, sin que en el transcurso del mes de agosto la Sala haya dictado la sentencia correspondiente.

En lo que se refiere al expediente identificado con la clave **JI-122/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de representante propietario del "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Montemorelos, Nuevo León**, se admitió a trámite el día 19-diecinueve de junio del año 2015-dos mil quince, y se desahogó la audiencia de ley, a las 11:30-once horas con treinta minutos del día 29-veintinueve del mismo mes y año, se informa que el día 9-nueve de julio, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución, en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas objeto del juicio de referencia, el acta de cómputo municipal, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Montemorelos, Nuevo León**, sentencia que fue impugnada el 14-catorce de julio, por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, interpuesto ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que en el transcurso del mes de agosto la Sala haya dictado la sentencia correspondiente.

En lo tocante al expediente identificado con la clave **JI-123/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-124 Y JI-137/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio y se dictó la sentencia definitiva respectiva el día 23-veintitrés de julio, en la que por un lado se **revoca**, en lo combatido, el acta de sesión de cómputo llevada a cabo por la Comisión Municipal Electoral de Apodaca, Nuevo León, para el efecto de que realice la recomposición del cómputo municipal de la votación para la elección del citado ayuntamiento, y una vez hecho lo anterior, de resultar necesario, lleve a cabo de nueva cuenta la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y por el otro se confirma, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas juicio de referencia, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes a la renovación del Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, sentencia que fue impugnada el 27-veintisiete de julio, por los **C.C. LUIS FERNANDO MARÍN MOLINA**, en su carácter de candidato independiente a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León y otros; y **MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, mediante **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, interpuestos ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que en el transcurso del mes de agosto la Sala haya dictado la sentencia correspondiente.

Por lo que hace al expediente identificado con la clave **JI-128/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Vallecillo, Nuevo León**. Fue admitido el día 20-veinte de junio y la audiencia de ley, se desahogó el día 30-treinta del mismo mes a las 9:30-nueve horas con treinta minutos, este Tribunal dictó la sentencia correspondiente en Sesión Extraordinaria de Resolución de 09-nueve de julio, en la que se confirma, en lo combatido, los resultados consignados en el acta de la sesión de cómputo total de la elección para renovar el ayuntamiento de Vallecillo, Nuevo León, así como la calificación de la elección y entrega de constancias de mayoría impugnadas, sentencia



que fue impugnada el 14-catorce de julio por el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA** en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 13-trece de agosto del 2015-dos mil quince, en la que confirma la resolución emitida por este Tribunal Electoral.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-132/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Abasolo, Nuevo León**, se informa que fue admitido el día 20-veinte de junio y la audiencia de ley, se desahogó de conformidad el 30-treinta del mismo mes a las 10:00-diez horas. Por otra parte se informa que se dictó la sentencia respectiva, en Sesión Extraordinaria de Resolución el día 09-nueve de julio del año en curso, en la que se **CONFIRMAN**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de **Abasolo, Nuevo León**, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, luego el día 14-catorce de julio, el partido "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** en contra de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal el día 09-nueve de julio, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la citada Sala Regional, dictó la sentencia respectiva el 01-uno de septiembre de 2015-dos mil quince, en la que confirma la sentencia impugnada.

En cuanto al expediente identificado con la clave **JI-138/2015 Y SU ACUMULADO JI-169/2015**, se acumularon por acuerdo de 03-tres de julio y este Tribunal dictó sentencia definitiva el día 09-nueve de julio en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de **Salinas Victoria, Nuevo León**; posteriormente el día 13-trece de julio, impugnaron la sentencia emitida por este Tribunal el C. **PABLO ROMEO GARCÍA ESCAMILLA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, ante la **COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** y el C. **ABEL FLORES REYES**, en su carácter de candidato a **PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**, postulado por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, interponiendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, ambos juicios fueron presentados ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se informa que la Sala dictó sentencia definitiva el día 20-veinte de agosto, en cada uno de los juicios que se interpusieron, en las que confirma la sentencia impugnada.

Sobre el expediente identificado con la clave **JI-145/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por la C. **OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**, en su carácter de Representante Suplente del "**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**", en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 16-dieciséis de julio del año en curso, en la que se **CONFIRMA** la votación recibida en las demás casillas combatidas en el juicio referido, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la elección de Diputado por el Vigésimo Tercer Distrito Local en Nuevo León, posteriormente el día 21-veintiuno de julio, impugnaron la sentencia emitida por este Tribunal la C. **OLGA LUCÍA DÍAZ PÉREZ**,

LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868

[www.tee-nl.org.mx](http://www.tee-nl.org.mx)



en su carácter de Representante Suplente del **"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"** y el C. **JUAN JOSÉ AGUILAR GARNICA**, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; posteriormente el día 13-trece de agosto, la Sala Regional, dicta sentencia en cada uno de los juicios de revisión constitucional interpuestos, en la que desecha de plano las demandas interpuestas.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-152/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por los C. C. **JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL y GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter respectivamente de Presidente del Comité Directivo Estatal del **Partido Acción Nacional** en **Nuevo León** y Representante Propietario del citado partido político en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, la sentencia definitiva fue dictada por este Tribunal Electoral en Sesión Extraordinaria de Resolución de 13-trece de julio del año en curso, en la que se **confirma la validez** de la Elección de Gobernador en Nuevo León, y en consecuencia con el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, al ciudadano Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, sentencia que fue impugnada por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el día 16-dieciséis de julio, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin que en el transcurso del mes de agosto la Sala haya dictado la sentencia correspondiente.

En lo relativo al expediente identificado con la clave **JI-163/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOSA**, en su carácter de **candidato a Presidente Municipal de Mina, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Mina, Nuevo León**, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 13-trece de julio del presente año, en la que se **confirma**, en lo combatido, la votación recibida en las casilla impugnadas en el escrito de demanda, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, así como la Declaración de Validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes a la renovación del ayuntamiento de Mina, Nuevo León, posteriormente se informa que el día 18-dieciocho de julio, el C. **ANTONIO IGNACIO CISNEROS ESPINOZA**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Mina, Nuevo León, postulado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, impugnó la sentencia emitida por este Tribunal, mediante **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dictó sentencia definitiva el día 13-trece de agosto de 2015-dos mil quince, en la que confirma la resolución emitida por este Tribunal Electoral.

En lo atinente al expediente identificado con la clave **JI-167/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Doctor Arroyo Nuevo León**, la sentencia definitiva respectiva la dictó este Tribunal el día 09-nueve de julio, en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las casillas impugnadas, los resultados de la elección de Ayuntamiento de **Doctor Arroyo, Nuevo León**, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría; por otro lado el día 14-catorce del citado mes, el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** en



contra de la citada sentencia, ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; posteriormente el día 13-trece de agosto la Sala Regional dictó sentencia definitiva en la que confirma la sentencia impugnada.

Por cuanto hace al expediente identificado con la clave **JI-168/2015**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, promovido por el **C. Claudio Raúl Reyes Méndez**, en su carácter de Representante Propietario de "**NUEVA ALIANZA**", ante la Comisión Municipal Electoral de **Galeana, Nuevo León**, en contra de la **Comisión Municipal Electoral de Galeana, Nuevo León**, se tiene que el día 13-trece de julio, este organismo jurisdiccional dictó la sentencia definitiva en la que se **CONFIRMA**, en lo combatido, la Declaración de Validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Galeana, Nuevo León, la cual fue impugnada por el **C. CLAUDIO RAÚL MÉNDEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA** ante la **COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE GALEANA, NUEVO LEÓN**, interponiendo **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** el día 17-dieciséis de julio ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por otro lado el día 13-trece de agosto del año en curso, la citada Sala emite sentencia definitiva, en la que confirma la resolución impugnada.

Asimismo en lo que concierne al expediente identificado con la clave **JI-180/2015**, el día 15-quince de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el **C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del PARTIDO CRUZADA CIUDADANA**, promueve **JUICIO DE INCONFORMIDAD**, en contra de la **Comisión Estatal Electoral de Nuevo León**, admitiéndose a trámite por acuerdo de 18-dieciocho del citado mes, en el cual se ordena se desahogue la audiencia de ley, el día 28-veintiocho de julio a las 12:00-doce horas. Se dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 05-cinco de agosto del presente año, en la que se **CONFIRMAN** en lo combatido los acuerdos CEE/CG/138/2015 y CEE/CG/137/2015 emitidos por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el día 09-nueve de agosto del presente año, el **C. LUIS SERVANDO FARÍAS GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente del PARTIDO CRUZADA CIUDADANA**, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal, mencionada anteriormente. Posteriormente el día 13-trece de agosto se recibe vía correo electrónico ante este Tribunal oficio emitido por la Sala Superior mediante el cual ordena la remisión del procedimiento **JI-180/2015**, a la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efectos de que dictara la sentencia correspondiente; no emitiéndose la sentencia respectiva en el transcurso del mes de agosto del 2015-dos mil quince.

En cuanto hace al expediente identificado con la clave **JDC-025/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-139/2015, JI-148/2015, JI-153/2015, JI-154/2015, JI-164/2015, JI-166/2015 Y JI-174/2015**, los citados juicios fueron acumulados por este Tribunal mediante acuerdo de 15-quince de julio del 2015-dos mil quince, este Tribunal dictó sentencia definitiva en Sesión Extraordinaria de Resolución de 16-dieciséis de julio del presente año, en la que se **CONFIRMA** en lo combatido la sesión de cómputo total de la elección de diputados al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputados en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; posteriormente la sentencia referida fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera: el día 20-veinte de julio las **C. C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO Y EILIANA OLIVO LÓPEZ**, en su  
LIENDO 602 Y 604, COL. OBISPADO, MONTERREY, N.L. C.P. 64060 TELS.: 8333.5800, 8333.4577, 8333.6868  
[www.tee-nl.org.mx](http://www.tee-nl.org.mx)



carácter respectivamente de candidatas Independientes a Diputada Local Titular y Suplente por el Décimo Octavo Distrito Electoral, así como la C. **MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ**, en su carácter de mujer, ciudadana del Estado de Nuevo León, interpusieron **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**; en esa misma fecha 20-veinte de julio, el C. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en su carácter de Candidato a Diputado Local por **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS**, interpusieron **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**; se continua informando que el día 21-veintiuno de julio, la C. **KARLA LIZETTE MARTÍNEZ PIÑA**, en su carácter de Candidata a Diputada Local por el Distrito Electoral Décimo Sexto con Cabecera en Apodaca, Nuevo León, postulada por el **PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA**, interpuso **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**; y los C.C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; **JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO** y **RAÚL GUAJARDO CANTÚ**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, interpusieron **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**; ahora bien el día 29-veintinueve de julio del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Tribunal, vía correo electrónico del sistema de notificaciones de la máxima autoridad jurisdiccional electoral del país, una resolución dictada por dicha Sala, comunicando que se declaró procedente el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior planteado por María Elena Chapa Hernández, dentro del expediente en cuestión; se informa que dicha Sala Superior dictó sentencia definitiva el día 26-veintiséis de agosto del año en curso, en la que confirma la sentencia impugnada.

Por lo que respecta al expediente identificado con la clave **JDC-043/2015**, se informa que el día 11-once de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual el C. **MARCO ANTONIO GARCÍA VILLARREAL**, promueve **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la resolución de fecha 03-tres de agosto del 2015-dos mil quince, dictada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; el cual fue radicado por este Tribunal mediante acuerdo de 14-catorce de agosto; no se dictó sentencia en el transcurso del mes de agosto del año en curso.

Sobre el expediente identificado con la clave **POS-042/2015 Y SU ACUMULADO POS-045/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**, en su carácter de Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de los C.C. **RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; **FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ**, en su carácter Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León y **ALFREDO MEDRANO GUERRA**, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Dirección de Formación Cívica del Gobierno del Estado de Nuevo León, el día 2-dos de julio se recibió el oficio número DJCEE/997/2015, signado por el C. **JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del **procedimiento ordinario sancionador** identificado con la clave **POS-042/2015 y su acumulado POS-045/2015**, por acuerdo de 5-cinco de julio de 2015-dos mil quince, se radica y se ordena turnar el expediente en cuestión a la ponencia del Magistrado Doctor Gastón Julián Enríquez Fuentes; resolviéndose en Sesión Extraordinaria de Resolución de 13-trece de julio, en la que se declara **INEXISTENTE** la violación objeto de denuncia en contra de **RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado de



Nuevo León, así como del C.**FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ**, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León. Por otro lado el día 18-dieciocho de julio, el C. **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES** en su carácter de representante propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, interpuso **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL** ante la Sala Regional Monterrey-II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal y señalada anteriormente. Posteriormente por acuerdo de 19-diecinueve de julio del presente año, la Sala Regional Monterrey, se declara incompetente para conocer del juicio de revisión constitucional, por lo que envía los autos que forman parte del expediente a la Sala Superior, para que ésta dicte la sentencia respectiva, dictándola el día 12-doce de agosto del presente año, en la que confirma la sentencia impugnada.

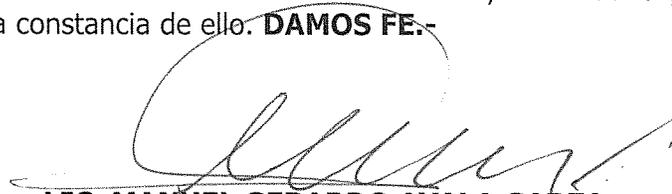
En lo atinente al expediente identificado con la clave **POS-084/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** denunciado por el C. **MAURO GUERRA VILLARREAL**, en su carácter de candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en Nuevo León**, en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**. Se tiene que el día el día 21- veintiuno de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número DJCEE/1118/2015, signado por el C. JOSÉ ENRIQUE IVÁN MATA SÁNCHEZ, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante el cual, se indica la remisión del expediente del procedimiento ordinario sancionador número 084/2015, el cual por acuerdo emitido por este Tribunal Electoral, el día 24-veinticuatro de agosto de 2015-dos mil quince, se radicó y turnó a la ponencia del Magistrado Licenciado Carlos César Leal Isla García; desechándose de plano por este organismo jurisdiccional mediante acuerdo plenario dictado el día 01-uno de septiembre del año en curso.

Con atención a lo anterior, y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Pasando al desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente expuso, que el día 3-tres de agosto de 2015-dos mil quince, asistió al Informe de Labores 2014-2015 del Magistrado Presidente Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

Una vez pasada revista a las actividades de índoles institucionales y realizadas las deliberaciones de rigor, se acordó aprobar por unanimidad el informe en cuestión.

Siendo las 13:00-trece horas de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el C. Secretario General de Acuerdos proceda a elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los C.C. Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y votaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. **DAMOS FE.-**

  
**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES**  
**MAGISTRADO**



**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA**  
**MAGISTRADO**



**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**